

*ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Calle», de Palencia.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto 443/1965, de 18 de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Calle», de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Calle», de Palencia, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, e Instalador-montador de la Rama Eléctrica.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Palencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se crea en la Universidad de la Laguna el Colegio Mayor femenino «Santa María».*

Ilmo. Sr.: El Rectorado de la Universidad de La Laguna se ha dirigido a este Departamento proponiendo la creación en dicha Universidad de un Colegio Mayor femenino. El fomento de estos órganos universitarios, mediante los que la Universidad cumple su función educadora, aconseja acceder a la solicitud formulada por el Rectorado, mediante la creación del Colegio Mayor que se propone, impuesta por el aumento constante de población escolar femenina en el distrito universitario y por la necesidad de proporcionar a la misma residencia adecuada que, en este aspecto, permita el eficaz cumplimiento de los fines de la institución universitaria.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, en el expediente tramitado con motivo de la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Universidad de La Laguna el Colegio Mayor femenino «Santa María», como órgano universitario de fundación directa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el artículo sexto del Decreto Orgánico de Colegios Mayores de 26 de octubre de 1956.

Segundo. Sus fines y funciones serán los que corresponden a los órganos universitarios de esta naturaleza y los que con carácter especial se fijan en los Estatutos del Colegio.

Tercero. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de La Laguna dos ejemplares debidamente diligenciados.

Cuarto. El Colegio Mayor creado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de

11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411, de la Sección 18, del Presupuesto General del Estado, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Gutiérrez Carazo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.175, interpuesto por doña María del Pilar Gutiérrez Carazo, contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de mayo y 15 de junio de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 22 de enero del año en curso, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Gutiérrez Carazo contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de mayo y 15 de junio de 1963, que denegaron a la recurrente su pretendido derecho a participar en los concursos de traslado de Alicante; resoluciones que por ser conformes al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Por ello, este Ministerio ha dispuesto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Manzanares Beriain, Inspector de Enseñanza Primaria, contra Orden de 23 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto con el número 11.833 ante el Tribunal Supremo por don Alejandro Manzanares Beriain, Inspector de Enseñanza Primaria, contra la Administración del Estado, sobre impugnación de las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 23 de mayo de 1962, que impuso al recurrente las sanciones de apercibimiento, multa de quince días de haber y traslado de destino, y contra la Orden ministerial de 24 de febrero de 1963, que desestimó recurso de reposición contra la anterior, se ha dictado sentencia en fecha 29 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Manzanares Beriain contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de mayo de 1962, confirmada por la de 24 de febrero de 1963, que desestimó su reposición, resolutorias del expediente disciplinario que le fué seguido. Ordenes que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.